

DECRETO N° 34.234

VISTO: la iniciativa presentada por el Sr. Anibal Glodtdofsky, edil del período legislativo 2005 - 2010, relacionado con la regulación del servicio de "delivery";

RESULTANDO: I) que se expresa la necesidad de regular el servicio privado de cadetería y mensajería, que se presta en motocicletas, motonetas y moto furgones y/u otro tipo de vehículos similares, con personal propio y/o contratado, llamado habitualmente "delivery", el que se ha difundido e incorporado a la vida comercial de la ciudad;

II) que esta nueva modalidad de servicio comenzó siendo exclusivamente de reparto de comidas a domicilio o trámites, extendiéndose gradualmente a otros muchos rubros y que el servicio no se encuentra regulado a través de normas departamentales que establezcan pautas de seguridad, inscripción comercial y obligaciones tributarias, que la encuadren en una actividad específica;

III) que se observa falta de permisos específicos, habilitaciones, medidas sanitarias mínimas e indispensables en el traslado de alimentos, y de seguridad para la debida protección frente a accidentes;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Legislación y Apelaciones de la Junta Departamental, el día 18 de marzo de 2011, recibió al Presidente del Centro de Almaceneros Minoristas, Baristas, Autoservicistas y Afines del Uruguay (CAMBADU), Sr. Mario Menéndez, quien realizó diversas consideraciones sobre el proyecto presentado;

II) que el día 8 de abril de 2011, se recibe al Presidente de la Unidad Nacional de Seguridad Vial, Dr. Gerardo Barrios, quien es acompañado por la Dra. Karina Di Castro, el Comisario Fernando Rolando y la Directora Blanca Repetto, y exponen los aspectos relacionados con la seguridad vial;

III) que el día 15 de abril de 2011, concurre el Director de la División Tránsito y Transporte de la Intendencia de Montevideo, Sr. Hugo Bosca, y expone sobre aspectos relacionados a la movilidad dentro del departamento;

IV) que en la oportunidad se contó con la presencia de los integrantes de las Comisiones de Movilidad Urbana y Medio Ambiente y Salud del Organismo;

V) que el 13 de mayo de 2011, la Comisión recibe nuevamente a los integrantes de las Comisiones de Movilidad Urbana y Medio Ambiente y Salud de la Junta Departamental, y recibe al Director de la División Salud de la Intendencia de Montevideo, Lic. Pablo Anzalone, y al Director de Regulación Alimentaria de dicha División, Dr. Richard Millán, quienes exponen sobre los aspectos bromatológicos, de manipulación y de conservación de los alimentos implícitos en la actividad de "delivery";

VI) que el 27 de mayo de 2011, se recibe al señor Daniel Cañete, representante sindical de la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industrias, y a la señora Fernanda Aguirre, representante sindical de Sindicato Unico Gastronómico del Uruguay (SUGU), quienes plantean sobre las condiciones laborales en la actividad;

VII) que el día 15 de julio de 2011, se recibe a los señores representantes del Banco de Seguros, Director de la División Comercial, señor Nelson Montaldo; el Gerente de la División Legal, doctor Ariel Apotheloz; la asesora legal, doctora Beatriz Santos, y el Subjefe Técnico Prevencionista del Departamento de Administración de Riesgos, señor Roberto Chuhurra, quienes fueron invitados para conocer su opinión sobre el proyecto;

VIII) que el 22 de julio de 2011, se recibió al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, señor Hugo Brenta, al Director de la Inspección General del Trabajo, Dr. Juan Andrés Roballo y al Asesor Sr. Fernando Berasain y al Director de la División Tránsito y Transporte de la Intendencia de Montevideo, el señor Hugo Bosca;

ATENCIÓN: a que la Comisión de Legislación y Apelaciones, luego de realizar un minucioso estudio de la iniciativa, habiendo recogido la opinión de todos los actores relevantes, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 273 de la Constitución y en la Ley N° 9.515 de 28 de octubre de 1935:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1°.- (Ámbito de aplicación).- El presente decreto se aplicará en todo el territorio del departamento de Montevideo, respecto de actividades que signifiquen servicios de cadetería, de mensajería, de mozo de exterior, de traslado de alimentos y/u otros de idéntica naturaleza, que se realicen a través de motocicletas, motonetas, ciclomotores, cuatriciclos, moto furgones o vehículos similares, en adelante y para el presente llamados "delivery" (Servicios de entrega).

Artículo 2°.- (Del Registro Único).- Créase en la órbita de la Intendencia de Montevideo, un Registro Único de Servicios referidos en el artículo primero, el cual dependerá del Departamento de Movilidad.

En el Registro referido deberán, obligatoriamente, inscribirse las empresas que utilizan tales servicios, así como los vehículos asignados a la tarea y los conductores que realizan los mismos.

Artículo 3°.- (Sobre el Registro).- Todas las empresas que ofrezcan a sus clientes el servicio descrito en el artículo 1° del presente, deberán inscribir el mismo en el Registro señalado en el artículo que antecede y solicitar la constancia de habilitación correspondiente, la que tendrá una vigencia de un año y será otorgada con carácter gratuito.

A tales efectos, se deberá proporcionar la siguiente información:

- a) Nombre de la empresa y razón social, con el correspondiente número de RUT, así como nombre y cédula de identidad del o de los propietarios o representantes legales de la misma.
- b) Nombre completo, cédula de identidad, domicilio y carné de salud de las personas que desarrollen este tipo de tareas, en los vehículos afectados a los servicios alcanzados por el presente Decreto.
- c) Declaración de tipos de mercaderías, alimentos u objetos que son transportados.
- d) Copia simple de la licencia de conducir.
- e) Constancia de seguro por accidente de trabajo y enfermedades profesionales de acuerdo al artículo 9° del presente.
- f) Certificado de haber realizado el curso de seguridad vial dictado por la Intendencia de Montevideo con este específico objeto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 10 del presente.
- g) Constancia de inspección del vehículo de acuerdo con el artículo 4°, inciso 3°, del presente.

Artículo 4°.- (Sobre las condiciones del vehículo).- El vehículo afectado al servicio deberá reunir las condiciones técnicas y estructurales adecuadas, teniendo en cuenta especialmente los aspectos relacionados a la seguridad, tanto para el conductor como para terceros.

El vehículo deberá contar con todas las condiciones necesarias para la circulación de acuerdo con la normativa vigente.

La Intendencia de Montevideo habilitará, a través del Servicio de Contralor y registro de

Vehículos, los vehículos para tal fin. Esta habilitación se acreditará mediante la expedición de una constancia, la cual es documento obligatorio para poder trabajar.

Asimismo, se colocará en el vehículo un elemento adhesivo identificatorio, conteniendo el número asignado por el Registro, en el cual constará el nombre, razón social, domicilio y teléfono del comercio para el cual se presta el servicio y la fecha de vencimiento de la habilitación, y que deberá lucir en lugar claramente visible.

Artículo 5°.- (De los Deliverys).- Los trabajadores que realicen la tarea de entrega, deberán exhibir:

- 1.- Documentación habilitante y stickers identificatorios en el vehículo.
- 2.- Licencia de conducir y seguro obligatorio del vehículo.
- 3.- chaleco reflectivo.
- 4.- Casco reglamentario según normas UNIT 650.
- 5.- Indumentaria adecuada para días de lluvia.
- 6.- Indumentaria reflectiva para usar de noche o en días de visibilidad reducida.
- 7.- Carné de Salud, expedido por la autoridad oficial.
- 8.- Carné de manipular alimentos, en caso de corresponder.

Artículo 6°.- (Control Bromatológico).- Para el transporte de alimentos, se le dará intervención al Servicio de Regulación Alimentaria de la Intendencia de Montevideo, para que establezca las referencias específicas de este tipo de transporte.

A efectos de la solicitud de la habilitación en el Registro Único para reparto de alimentos, los "deliverys" deberán contar con contenedores habilitados por el Servicio de Regulación Alimentaria.

La vigencia de habilitación de tales contenedores será de dos años. En tal sentido, el Servicio de Regulación Alimentaria deberá:

- 1.- Incorporar el giro "deliverys" al giro principal de la empresa al momento de solicitar la habilitación bromatológica del local.
- 2.- Incorporar el giro "deliverys" en la habilitación de los vehículos, sin requerir la habilitación bromatológica de los vehículos de dos ruedas.
- 3.- Utilizar un sticker del Servicio de Regulación Alimentaria que identifique al contenedor habilitado e identificado, con un número siguiendo la secuencia de habilitación de contenedores de Regulación Alimentaria.

Los contenedores de las empresas estarán sometidos al control inspectivo del Servicio de Regulación Alimentaria, al momento de realizar la inspección de los locales que tengan el giro solicitado de reparto a domicilio.

Durante el transporte de alimentos en la vía pública, los contenedores estarán sometidos al control realizado por el Servicio de Inspección General, al igual que para todo tipo de transporte de alimentos.

Artículo 7°.- (Sobre los contenedores).- Será obligación para realizar el servicio de "delivery" contar con contenedores, los cuales deberán tener envase tipo térmico con tapa de cierre hermético, de material inalterable, de fácil higienización y perfecto cerramiento, ofreciendo garantías higiénicas sanitarias y de conservación de los productos.

Asimismo, el contenedor deberá estar convenientemente fijado para evitar el desplazamiento durante el viaje.

El contenedor deberá contar con cintas reflectivas en ambos costados y en la parte trasera o posterior y deberá estar separado del asiento y contar con sistemas refrigerantes o conservantes de calor, según la necesidad del servicio.

Artículo 8°.- (Forma de circulación).- Se aplicará la Normativa Departamental y la Ley Nacional de Tránsito (N° 18.191 de fecha 14 de noviembre de 2007) en lo que respecta a la forma de circulación general.

a.- A efectos de considerar algunos aspectos importantes queda terminantemente prohibido para los conductores llevar o contener en sus manos, brazos o entre sus piernas, elementos que le dificulten maniobrar correctamente el vehículo.

Se prohíbe asimismo el uso de patines y patinetas para la prestación de los servicios regulados por el presente decreto.

- b.- Se conducirá con prudencia y atención, con el objeto de evitar eventuales accidentes, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.
- c.- El conductor de cualquier vehículo deberá abstenerse de toda conducta que pueda constituir un peligro para la circulación, las personas, o que pueda causar daños a la propiedad pública o privada (artículos 24 y 25 de la ley N° 18.191).

Artículo 9°- (Obligación del Empleador).- Los empleadores comprendidos por la presente norma, están obligados a:

- a.- contratar seguro con cobertura de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, de acuerdo a lo establecido por la ley N° 16.074 de fecha 10 de octubre de 1989. El presente seguro es de carácter obligatorio y regirá en todo momento que el personal esté a su cargo.
- b.- controlar los requisitos previstos en el artículo 5° del presente.

Artículo 10- (Obligación del Trabajador).- Los trabajadores comprendidos por la presente norma, están obligados a:

- a.- tener licencia de conducir expedida por la Intendencia de Montevideo.
- b.- acreditar haber aprobado curso de seguridad vial.
- c.- cumplir con los requisitos previstos en el artículo 5° del presente.

Artículo 11- (Infracciones y sanciones).- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1.- Por incumplimiento de los deberes formales se aplicará las disposiciones en materia tributaria vigente.
- 2.- Todas las infracciones de tránsito cometidas, serán sancionadas de acuerdo a la reglamentación departamental de tránsito y a la Ley Nacional.

Artículo 12- (Reiteración de infracciones).- Cada infracción de los trabajadores respecto de sus propias obligaciones o de las condiciones del vehículo cuando sea de su exclusiva responsabilidad, dará lugar a que la empresa en la que prestan servicios, sea apercibida. Al tercer apercibimiento, la empresa se hará pasible del pago de una multa equivalente a 100 UR. Las infracciones contempladas precedentemente, prescribirán como antecedentes, a dos años de sancionadas.

Artículo 13- (Plazos para regularizar).- Las personas, los comercios y las casas de comidas que a la fecha se encontraran brindando el servicio de “delivery”, tendrán un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación para que adecuen su funcionamiento a los nuevos requisitos establecidos en el presente decreto y su reglamentación.

Artículo 14- (Sobre la difusión).- La Intendencia de Montevideo realizará una campaña de difusión, previa a la puesta en vigencia de la presente norma, a los efectos de dar a conocer a todos los comercios que presten o contraten el servicio de reparto, cadetería y/o mensajería, las exigencias de esta ordenanza.

Artículo 15- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Montevideo, 6 de Julio de 2012.-

VISTO: el Decreto N° 34.234 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 21 de junio de 2012 y recibido por este Ejecutivo el 26 de junio de 2012, por el cual se regula el servicio privado de cadetería, mensajería, de mozos de exterior, de traslado de alimentos y/u otros de idéntica naturaleza, que se realicen, a través de motocicletas, motonetas, ciclomotores, cuatriciclos, moto furgones o vehículos similares, en adelante llamados "delivery" (Servicios de entrega), y se crea en la órbita de esta Intendencia, un Registro Único de Servicios en el que deberán inscribirse las empresas que utilizan tales servicios, así como los vehículos asignados a la tarea y los conductores que la realicen, en las condiciones que se establecen;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 34.234, sancionado el 21 de junio de 2012; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Tránsito y Transporte, Asesoría Jurídica, Información y Comunicación, al Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Movilidad a sus efectos.-

ANA OLIVERA, Intendenta de Montevideo.-

RICARDO PRATO, Secretario General.-